ORDENANZA GADMC-MANTA No. 028
Administración Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
2014-2019

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud d una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que se establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán Facultades Legislativas en el Ámbito de sus competencias y Jurisdicciones Territoriales;

Que, el Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad…;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de

gobierno propios, en sus respectivas para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

El Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- señala: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- expresa: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitana, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: f) habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales";

Que, el Art. 19 de la Ordenanza que regula el Funcionamiento del Concejo Municipal, en vigencia, indica que: "el Concejo Municipal del GADMC-Manta aprobará Ordenanza con el voto conforme con la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates; para su aprobación realizados en días distintos. De ser aprobado en el primer debate, se remitirá el proyecto a las comisiones permanentes asignadas, las mismas deberán presentar su informe en el plazo máximo de 15 días, de manera motivada en el que deberá constar las conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación por parte del Concejo Municipal del GADMC. Manta, del respectivo proyecto de ordenanza. Una vez aprobada la norma, por Secretaría se la remitirá al Ejecutivo del

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

GADMC. Manta para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes".

En ejercicio de las facultades constitucionales y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EXONERACIÓN TEMPORAL DE PAGO A LA TASA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA 2016, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE TIENEN AFECTACIONES TOTALES (COLAPSO), AFECTACIONES PARCIALES POR LOS MOVIMIENTOS TELURICOS SUSCITADOS EL 16 DE ABRIL DEL 2016; Y, ESTABLECE PRORROGA DE LA FECHA DE CANCELACIÒN DE LA LICENCIA ÙNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE LA PLANTA TURÌSTICA DEL CANTÒN MANTA.

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, tendrá por objeto propiciar el desarrollo económico y productivo de los locales que conforman la planta turística del cantón Manta, afectados por los movimientos telúricos acaecido el 16 de abril de 2016, cuya finalidad es exonerar la cancelación de la Tasa a la Licencia única Anual de Funcionamiento año 2016, a los establecimientos que tienen afectaciones totales y parciales que necesitan levantarse progresivamente, de igual manera prorrogar el pago de la LUAF hasta el 18 de noviembre del 2016, a los locales que conforman la planta turística del cantón Manta.

Artículo 2.- Funciones.- La presente Ordenanza, viene en función de aplicar la exoneración temporal al pago de la tasa correspondiente a la Licencia Única Anual de Funcionamiento, a la planta turística señalada en el Art. 8 y 17 de la Ordenanza Sustitutiva que crea y regula la tasa para otorgar la Licencia Única Anual de Funcionamiento de locales Turísticos en el cantón Manta; para el período 2016 por los sucesos acaecidos el 16 de abril del 2016, para locales con afectaciones totales y parciales.

Artículo 3.- Aplicación.- Se exonera temporalmente con el 100% la cancelación de la tasa LUAF por el año 2016, a los establecimientos que presenten orden de demolición (colapso total), los mismos que deben ser verificados con los informes que para el efecto presente las Direcciones de Turismo y Obras Públicas municipales en concordancia con los informes de evaluaciones técnicas efectuadas a cada local por la entidad que designó el COE cantonal para este fin.

Artículo 4.- Se establece la exoneración temporal porcentual de hasta un 50% del valor de la LUAF año 2016, a los locales que hayan sufrido afectaciones parciales por los movimientos telúricos del 16 de abril 2016; el porcentaje se aplicará en consideración a los resultados de la evaluación técnica efectuada para cada local por la institución que el COE Cantonal designó para este fin en concordancia con los informes de las Direcciones de Turismo y Obras Públicas Municipal.

Como incentivo a los nuevos locales turísticos aplica la exoneración temporal del 50% también a los establecimientos turísticos que aperturen en el año 2016.

Artículo 5.- Se prorroga el plazo hasta el 18 de noviembre del 2016, para el pago de la tasa correspondiente a la Licencia Única Anual de Funcionamiento 2016, para los locales de la planta turística del cantón Manta.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Artículo 6- Para aplicar las exoneraciones determinadas en los artículos antes mencionados se requerirán los siguientes requisitos:

- Oficio dirigido a la Dirección de Turismo, solicitando la exoneración del pago de la LUAF 2016.
- Fotocopia de la orden de demolición y del informe técnico de inspección para el caso de locales con afectación total;
- Fotocopia del informe técnico de inspección realizado por MIDUVI;
- Fotocopia de cédula de identidad del propietario o posesionario del inmueble afectado;
- Fotografías de afectaciones del inmueble y del sello colocado por la entidad que realizó la inspección.

Artículo 7.- La Dirección de Turismo impulsará la reactivación de la planta turística con promoción permanente de la gastronomía, artesanía, la cultura y del inventario turístico cantonal que se elabore para el efecto. Otorgará y promoverá capacitaciones en temas para la reactivación y proyectos de inversión turística, para pequeños y medianos comerciantes, priorizando a los sectores y locales con mayor necesidad, recogiendo las propuestas económicas de créditos de la banca pública, privada, Cooperativas de Ahorro y Créditos entre otros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Turismo en el mes de enero del 2017, presentará al Concejo un informe detallado de las exoneraciones totales y parciales otorgadas por mandato de la presente Ordenanza, y un informe completo de la situación y reactivación productiva de la planta turística del cantón Manta.

SEGUNDA- Quienes hubieren pagado la LUAF 2016 y se encontraren en calidad de afectados por el terremoto del 2016, se le procederá a emitir un título de crédito a su favor para que pueda cancelar la LUAF 2017; sino aperturare el negocio se le extinguirá el título de crédito emitido.

TERCERA.- Las exoneraciones totales y parciales aplicadas a la cancelación de valores a la Licencia Única Anual de Funcionamiento detalladas en la presente ordenanza regirá únicamente para el período 2016.

La presente Ordenanza por ser de naturaleza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, al tenor del artículo 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dada y firmada en el Auditórium del Patronato Municipal de Amparo Social de Manta, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Manta, julio 11 del 2016

Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE DE MANTA

S.E. Patricia González López
SECRETARIA MUNICIPAL ENC.

CERTIFICO: Que, la ***ORDENANZA PARA EXONERACIÓN TEMPORAL DE PAGO A LA TASA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA 2016, PARA LOS***

***ESTABLECIMIENTOS QUE TIENEN AFECTACIONES TOTALES (COLAPSO), AFECTACIONES PARCIALES POR LOS MOVIMIENTOS TELURICOS SUSCITADOS EL 16 DE ABRIL DEL 2016; Y, ESTABLECE PRORROGA DE LA FECHA DE CANCELACIÒN DE LA LICENCIA ÙNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE LA PLANTA TURÌSTICA DEL CANTÒN MANTA*;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en las sesiones ordinarias distintas, celebradas los días trece de junio y once de julio del año del dos mil dieciséis en primero y segundo debate respectivamente.

Manta, julio 11 del 2016

S.E. Patricia González López
SECRETARIA MUNICIPAL ENC.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ***ORDENANZA PARA EXONERACIÓN TEMPORAL DE PAGO A LA TASA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA 2016, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE TIENEN AFECTACIONES TOTALES (COLAPSO), AFECTACIONES PARCIALES POR LOS MOVIMIENTOS TELURICOS SUSCITADOS EL 16 DE ABRIL DEL 2016; Y, ESTABLECE PRORROGA DE LA FECHA DE CANCELACIÒN DE LA LICENCIA ÙNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE LA PLANTA TURÌSTICA DEL CANTÒN MANTA.***

Manta, julio 15 del 2016

Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente ***ORDENANZA PARA EXONERACIÓN TEMPORAL DE PAGO A LA TASA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA 2016, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE TIENEN AFECTACIONES TOTALES (COLAPSO), AFECTACIONES PARCIALES POR LOS MOVIMIENTOS TELURICOS SUSCITADOS EL 16 DE ABRIL DEL 2016; Y, ESTABLECE PRORROGA DE LA FECHA DE CANCELACIÒN DE LA LICENCIA ÙNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE LA PLANTA TURÌSTICA DEL CANTÒN MANTA,*** conforme a lo establecido en la Ley, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta Ciudad, a los quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis. **LO CERTIFICO.**

Manta, julio 15 del 2016

S.E. Patricia González López
SECRETARIA MUNICIPAL ENC.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Artículo 2.- La Dirección Financiera realizará las acciones necesarias para implementar el mecanismo de cobro de los rubros y valores dispuesto por la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 3.- Los valores a ser recaudados en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 109-DIR-2015-ANT, del 28 de diciembre del 2015, se actualizarán automáticamente, conforme se emita los nuevos Cuadros Tarifarios o imparta nuevas instrucciones la Agencia Nacional del Tránsito, para el efecto, sin necesidad de ser aprobados mediante Ordenanza, correspondiéndoles a la Dirección Financiera y la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, coordinar su aplicación.

Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.

f.) Ing. Jaime Shiguango Pisango, Alcalde.

f.) Ab. Edisson Romo Maroto, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- En legal forma CERTIFICO: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 23 de mayo y 21 de junio de 2016, mediante Resoluciones de Concejo 0263 y 0274, respectivamente.- LO CERTIFICO:

f.) Ab. Edisson Romo Maroto, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 28 de junio de 2016. Las 12H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.

f.) Ing. Jaime Shiguango Pisango, Alcalde.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el ingeniero Jaime Shiguango Pisango, Alcalde de Archidona, en la fecha y hora señaladas.- LO CERTIFICO:

f.) Ab. Edisson Romo Maroto, Secretario General.

GADMC-MANTA No. 028

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud d una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 238 de la Constitucion de la Republica del Ecuador, establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que se establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán Facultades Legislativas en el Ámbito de sus competencias y Jurisdicciones Territoriales;

Que, el Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...;

Que, el Art 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

El Art 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- señala: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- expresa: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: f) habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales";

Que, el Art. 19 de la Ordenanza que regula el Funcionamiento del Concejo Municipal, en vigencia, indica que: "el Concejo Municipal del GADMC-Manta aprobará Ordenanza con el voto conforme con la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates; para su aprobación realizados en días distintos. De ser aprobado en el primer debate, se remitirá el proyecto a las comisiones permanentes asignadas, las mismas deberán presentar su informe en el plazo máximo de 15 días, de manera motivada en el que deberá constar las conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación por parte del Concejo Municipal del GADMC. Manta, del respectivo proyecto de ordenanza. Una vez aprobada la norma, por Secretaría se la remitirá al Ejecutivo del GADMC. Manta para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes".

En ejercicio de las facultades constitucionales y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

ORDENANZA PARA EXONERACIÓN TEMPORAL DE PAGO A LA TASA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA 2016, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE TIENEN AFECTACIONES TOTALES (COLAPSO), AFECTACIONES PARCIALES POR LOS MOVIMIENTOS TELÚRICOS SUSCITADOS EL 16 DE ABRIL DEL 2016; Y, ESTABLECE PRORROGA DE LA FECHA DE CANCELACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE LA PLANTA TURÍSTICA DEL CANTÓN MANTA.

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, tendrá por objeto propiciar el desarrollo económico y productivo de los locales que conforman la planta turística del cantón Manta, afectados por los movimientos telúricos acaecido el 16 de abril de 2016, cuya finalidad es exonerar la cancelación de la Tasa a la Licencia única Anual de Funcionamiento año 2016, a los establecimientos que tienen afectaciones totales y parciales que necesitan levantarse progresivamente, de igual manera prorrogar el pago de la LUAF hasta el 18 de noviembre del 2016, a los locales que conforman la planta turística del cantón Manta.

Artículo 2.- Funciones.- La presente Ordenanza, viene en función de aplicar la exoneración temporal al pago de la tasa correspondiente a la Licencia Única Anual de Funcionamiento, a la planta turística señalada en el Art. 8 y 17 de la Ordenanza Sustitutiva que crea y regula la tasa para otorgar la Licencia Única Anual de Funcionamiento de locales Turísticos en el cantón Manta; para el periodo 2016 por los sucesos acaecidos el 16 de abril del 2016, para locales con afectaciones totales y parciales.

Artículo 3.- Aplicación.- Se exonera temporalmente con el 100% la cancelación de la tasa LUAF por el año 2016, a los establecimientos que presenten orden de demolición (colapso total), los mismos que deben ser verificados con los informes que para el efecto presente las Direcciones de Turismo y Obras Públicas municipales en concordancia con los informes de evaluaciones técnicas efectuadas a cada local por la entidad que designó el COE cantonal para este fin.

Artículo 4.- Se establece la exoneración temporal porcentual de hasta un 50% del valor de la LUAF año 2016, a los locales que hayan sufrido afectaciones parciales por los movimientos telúricos del 16 de abril 2016; el porcentaje se aplicará en consideración a los resultados de la evaluación técnica efectuada para cada local por la institución que el COE Cantonal designó para este fin en concordancia con los informes de las Direcciones de Turismo y Obras Públicas Municipal.

Como incentivo a los nuevos locales turísticos aplica la exoneración temporal del 50% también a los establecimientos turísticos que aperturen en el año 2016.

Artículo 5.- Se prorroga el plazo hasta el 18 de noviembre del 2016, para el pago de la tasa correspondiente a la Licencia Única Anual de Funcionamiento 2016, para los locales de la planta turística del cantón Manta.

Artículo 6.- Para aplicar las exoneraciones determinadas en los artículos antes mencionados se requerirán los siguientes requisitos:

- Oficio dirigido a la Dirección de Turismo, solicitando la exoneración del pago de la LUAF 2016.
- Fotocopia de la orden de demolición y del informe técnico de inspección para el caso de locales con afectación total;
- Fotocopia del informe técnico de inspección realizado por MIDUVI;
- Fotocopia de cédula de identidad del propietario o posesionario del inmueble afectado;
- Fotografías de afectaciones del inmueble y del sello colocado por la entidad que realizó la inspección.

Artículo 7.- La Dirección de Turismo impulsará la reactivación de la planta turística con promoción permanente de la gastronomía, artesanía, la cultura y del inventario turístico cantonal que se elabore para el efecto. Otorgará y promoverá capacitaciones en temas para la reactivación y proyectos de inversión turística, para pequeños y medianos comerciantes, priorizando a los sectores y locales con mayor necesidad, recogiendo las propuestas económicas de créditos de la banca pública, privada, Cooperativas de Ahorro y Créditos entre otros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Turismo en el mes de enero del 2017, presentará al Concejo un informe detallado de las exoneraciones totales y parciales otorgadas por mandato de la presente Ordenanza, y un informe completo de la situación y reactivación productiva de la planta turística del cantón Manta.

SEGUNDA.- Quienes hubieren pagado la LUAF 2016 y se encontraren en calidad de afectados por el terremoto del 2016, se le procederá a emitir un título de crédito a su favor para que pueda cancelar la LUAF 2017; sino aperturare el negocio se le extinguirá el título de crédito emitido.

TERCERA.- Las exoneraciones totales y parciales aplicadas a la cancelación de valores a la Licencia Única Anual de Funcionamiento detalladas en la presente ordenanza regirá únicamente para el periodo 2016.

La presente Ordenanza por ser de naturaleza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, al tenor del artículo 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dada i firmada en el Auditórium del Patronato Municipal de Amparo Social de Manta, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Manta, julio 11 del 2016.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal Enc.

CERTIFICO: Que, la ORDENANZA PARA EXONERACIÓN TEMPORAL DE PAGO A LA TASA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA 2016, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE TIENEN AFECTACIONES TOTALES (COLAPSO), AFECTACIONES PARCIALES POR LOS MOVIMIENTOS TELURICOS SUSCITADOS EL 16 DE ABRIL DEL 2016; Y, ESTABLECE PRORROGA DE LA FECHA DE CANCELACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE LA PLANTA TURÍSTICA DEL CANTÓN MANTA; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en las sesiones ordinarias distintas, celebradas los días trece de junio y once de julio del año del dos mil dieciséis en primero y segundo debate respectivamente.

Manta, julio 11 del 2016.

f.) S.E. Patricia González Lopez, Secretaria Municipal Enc.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA PARA EXONERACIÓN TEMPORAL DE PAGO A LA TASA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA 2016, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE TIENEN AFECTACIONES TOTALES (COLAPSO), AFECTACIONES PARCIALES POR LOS MOVIMIENTOS TELURICOS SUSCITADOS EL 16 DE ABRIL DEL 2016; Y, ESTABLECE PRORROGA

DE LA FECHA DE CANCELACIÒN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE LA PLANTA TURÌSTICA DEL CANTÒN MANTA.

Manta, julio 15 del 2016.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente ORDENANZA PARA EXONERACIÓN TEMPORAL DE PAGO A LA TASA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA 2016, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE TIENEN AFECTACIONES TOTALES (COLAPSO), AFECTACIONES PARCIALES POR LOS MOVIMIENTOS TELURICOS SUSCITADOS EL 16 DE ABRIL DEL 2016; Y, ESTABLECE PRORROGA DE LA FECHA DE CANCELACIÒN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE LA PLANTA TURÌSTICA DEL CANTÒN MANTA, conforme a lo establecido en la Ley, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta Ciudad, a los quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO.

Manta, julio 15 del 2016.

f.) S.E. Patricia González Lopez, Secretaria Municipal Enc.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 13 del artículo 264 en concordancia con el literal m) del artículo 55 del COOTAD, prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, la Constitución de la República en el artículo 389 determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen la facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la Ley de Defensa contra Incendios;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos,

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios en el artículo 33, dispone: "Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo";

Que, la Ley de Defensa contra Incendios, en su Art. 35 establece que los Primeros Jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permiso anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos dentro de su respectiva jurisdicción conforme a lo previsto en la Ley de Defensa contra Incendios y su reglamento;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0010-CNC- 2014, de 12 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, expide la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, en el artículo 1 de la indicada Resolución Nº 0010-CNC-2014, dispone: "Asúmase e implemèntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de